

## **ESTATUTOS CASA NIPPON BARCELONA**

### **Capítulo I. Denominación, objeto y domicilio**

#### *Artículo 1 Denominación*

Con la denominación Asociación “Casa Nippon Barcelona” se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y sus estatutos.

#### *Artículo 2 Objeto*

Los fines de la Asociación son:

- Promover las relaciones de amistad entre Japón y España
- Difundir la cultura japonesa
- Estrechar los vínculos de amistad y fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros
- Promover el entendimiento mutuo entre las sociedades japonesa y española a través de diversos intercambios

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Para conseguir dichos fines, la Asociación realizará las actividades siguientes:

- Proporcionar a sus miembros información que mejore o facilite su vida en España
- Organizar actividades que puedan mejorar el bienestar de los miembros
- Organizar eventos o cursos para la difusión de la cultura japonesa
- Utilizar la biblioteca japonesa
- Organizar encuentros, actividades y eventos que promuevan o potencien el intercambio cultural

### *Artículo 3 Domicilio*

1. El domicilio de la Asociación se establece en Barcelona y radica en la calle Valencia 204 principal.
2. Las funciones de la asociación se desarrollarán mayoritariamente en Cataluña.

## **Capítulo II. Miembros de la Asociación, derechos y obligaciones.**

### *Artículo 4 Clases de miembros*

Pueden formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria deseen adscribirse a ella por tener interés en su objeto.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de miembros:

- a) Socios
- b) Promotores
- c) De Honor

Para ser Socio se requiere:

1. Ser persona física, tener más de 18 años y residir legalmente en España
2. Tener capacidad de obrar.
3. Los menores no emancipados con edades comprendidas entre los 14 y los 18 años necesitan el consentimiento de sus padres o tutores para ser socios de pleno derecho con derecho a voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
4. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de socio y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.
5. La lengua de trabajo de la Asociación, para las asambleas, comunicaciones, etc., será el japonés, si bien no se exige su conocimiento para poder ser miembro.

Para ser Promotor se requiere:

1. Ser persona jurídica.

2. La solicitud de ingreso, en el caso de personas jurídicas de naturaleza asociativa, requerirá el acuerdo de su órgano competente.

3. Las normas por las cuales se rija la persona jurídica en cuestión no tienen que excluir la posibilidad de que la misma forme parte de una Asociación.

Para ser miembro de Honor se requiere:

1. Pertenecer al Consulado General de Japón en Barcelona en su calidad de diplomático.

2. Pertenecer a la plantilla de profesores japoneses nombrados por el Gobierno Japonés destinados en el Colegio Japonés de Barcelona

Para formar parte de esta asociación, es necesario presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual resolverá sobre la admisión del nuevo miembro. En cualquier caso, la mitad más uno de los asociados debe tener nacionalidad japonesa.

#### *Artículo 5 Derechos de los miembros*

Son derechos exclusivos de los Socios de la Asociación:

1. Disponer del carnet acreditativo de la pertenencia a la Asociación.

2. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

3. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para el ejercicio de cargos directivos.

4. Recibir información sobre las actividades de la Asociación y participar en ellas.

5. Hacer uso de los servicios comunes de la Asociación.

Son derechos exclusivos de los Promotores de la Asociación:

1. Disponer de carnet de socio innominado.

2. Exigir la inclusión del logotipo, marca o signo distintivo del Promotor en la página de web de la Asociación, en los programas o en los espacios reservados para ello en los eventos organizados por la Asociación.

3. Asistir a todo tipo de actividades organizadas por la Asociación y hacer uso de sus servicios comunes.

### *Artículo 6 Deberes de los miembros*

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Comprometerse con los fines de la Asociación y participar activamente para alcanzarlos.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación, a fin de que ésta pueda cumplir sus objetivos.
3. Abonar la cuota de ingreso y las cuotas periódicas fijadas por la Junta Directiva.
4. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
5. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.

### *Artículo 7 Bajas*

Los miembros pueden darse de baja en cualquier momento, comunicando por escrito su decisión a la Junta Directiva.

### *Artículo 8 Expulsión*

La Junta Directiva podrá expulsar a los miembros de la Asociación por motivos graves, como atentar contra el honor o la buena imagen de la Asociación, realizar actos contrarios a sus fines o infringir sus obligaciones como miembros. Para ello, deberá seguirse el procedimiento disciplinario contenido en los presentes estatutos.

### *Artículo 9 Pérdida de los derechos como miembro*

Son causas de pérdida de la membresía de la Asociación las siguientes:

1. Baja
2. Fallecimiento o declaración de ausencia en las personas físicas, o disolución y/o extinción en el caso de las jurídicas
- 3 Demora injustificada en el pago de las cuotas
4. Explotación.

#### *Artículo 10*

La Asociación elaborará los listados de miembros que contengan datos personales y tratará toda la información de carácter personal de conformidad con las normas sobre protección de datos en vigor.

### **Capítulo III. La Asamblea General**

#### *Artículo 11 Directorio de los miembros*

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.

2. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, los que discrepen de ellos y los presentes que se hayan abstenido de votar.

#### *Artículo 12 Facultades de la Asamblea General*

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar la elección y cese del presidente, vice-presidente y demás miembros de la Junta Directiva
- b) Modificar los estatutos.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva, el presupuesto y las cuentas anuales.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la Asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la Asociación. De forma especial, a propuesta de la Junta Directiva, fijará el importe de la cuota de entrada en la Asociación, así como las cuotas periódicas para ser miembros de la misma, reservándose la facultad de revisar y/o modificar sus importes con ocasión de la Asamblea General ordinaria.
- e) Disolver la Asociación y liquidar su patrimonio
- f) Resolver sobre las cuestiones que la Junta Directiva considere oportuno someter a su decisión mediante la convocatoria de Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

### *Artículo 13*

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico precedente.
2. La Junta Directiva puede acordar convocar la Asamblea General con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente y siempre que lo solicite un 10% de los Asociados, en cuyo caso, la asamblea deberá celebrarse en un plazo máximo de treinta días a partir de la solicitud.

### *Artículo 14 Convocatoria*

1. La Asamblea será convocada por el presidente de la Asociación mediante resolución de la Junta Directiva. La convocatoria habrá de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se realizará quince días antes de la fecha de celebración de reunión, individualmente mediante comunicación electrónica o telemática al domicilio del socio que éste haya facilitado y conste en el fichero de socios que ha de tener la Asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el presidente de la Asociación. En caso de ausencia del presidente, lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de mayor edad de la Junta. Actúa como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva,
4. El secretario redactará el acta de cada reunión, que habrá de ser firmada por los miembros de la Junta Directiva junto con el presidente. El acta debe contener un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de personas asistentes.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior, a fin de que se apruebe o enmiende su contenido. Cinco días antes, no obstante, el acta y cualquier otra documentación estarán a disposición de los socios en el local en que radique la sede de la asociación.

### *Artículo 15*

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas. Los miembros Socios pueden asistir a la Asamblea, bien personalmente, bien confiriendo su representación por escrito, con carácter específico para la asamblea concreta de que se trate, a otro miembro Socio.
2. El 10 % de los socios puede solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, lo pueden hacer dentro del primer tercio del periodo

comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de celebración. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

#### *Artículo 16*

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

2. Las resoluciones de la Asamblea General se adoptan, con la asistencia de la mayoría de los miembros con derecho a voto, por mayoría de sus votos, excepto en lo relativo a lo dispuesto en los artículos 36 y 37.

### **Capítulo IV. La Junta Directiva**

#### *Artículo 17 Componentes de la Junta Directiva*

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la Asociación. Componen este órgano un máximo de quince (15) vocales, y entre ellos, se distinguirán los siguientes cargos:

Un (1) Presidente

Dos (2) Vicepresidentes

Un (1) Secretario

Un (1) Tesorero

Los observadores y la figura del auditor no tendrán la función de vocal, pero asistirán a las reuniones.

La Presidencia y la secretaría sólo podrán ser ejercidas por personas físicas de nacionalidad japonesa. En cualquier caso, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva deben tener la nacionalidad japonesa.

2. La elección de los vocales de la Junta Directiva se llevará a cabo por la Junta, que elegirá a tal fin a un máximo de 15 personas de entre los vocales referidos en el apartado 6 de este artículo, las personas recomendadas por el presidente referidas en el apartado 7 de este artículo y las personas que se presenten como candidatas a las que se refiere el apartado 8 de este artículo. Los vocales habrán de ser miembros Socios mayores de edad.

3. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se elegirán de entre los vocales y se nombrarán por la Junta Directiva. Si se

produjera la baja del presidente o de un vicepresidente, la Junta Directiva deliberará y cubrirá las vacantes efectuando los correspondientes nombramientos, bien entendido que el mandato del nuevo presidente o vicepresidente de este modo elegidos sólo podrá durar lo que reste para completar el período de mandato de su predecesor.

4. La Junta Directiva, previa deliberación, puede destituir a los miembros que incurriesen en claro incumplimiento de sus deberes o realicen alguno de los actos contrarios a los fines de la Asociación.

5. Para la confirmación de las resoluciones de la Junta Directiva relativas al nombramiento y destitución de sus miembros a que se refiere el apartado 1,2 y 3 de este artículo se requerirá la aprobación de la Asamblea General.

6. Se nombrará a uno o más vocales responsables para cada una de las actividades de la Asociación, cuyo contenido y cometidos se especificarán en el reglamento de régimen interior.

7. El Presidente puede recomendar hasta un máximo de tres cargos vocales.

8. Los Socios pueden presentarse como candidatos a vocales, debiendo a tal fin presentar dos cartas de recomendación de vocales en activo.

9. La Junta Directiva puede aumentar o reducir el número de grupos de trabajo citados en el reglamento de régimen interior, según sus necesidades.

10. El nombramiento y el cese de los cargos se comunicarán al Registro de Asociaciones mediante certificado emitido por el secretario de la Asociación.

11. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos gratuitamente.

12. Las renovaciones de cargos se efectuarán de modo bianual y por la mitad aproximada de sus miembros, de modo que cada dos años se renovará parcialmente la Junta Directiva observando que en ningún caso coincidan la renovación de la Presidencia con la de las dos Vicepresidencias, al objeto de garantizar mejor funcionamiento de la Asociación.

#### *Artículo 18 Observadores*

1. Tendrán el carácter y la condición de Observadores: un representante designado por el Consulado General del Japón, otro designado por el Colegio Japonés de Barcelona y otro designado por el grupo de asesores de la Asociación referido en Artículo 31.

2. Los observadores asistirán a las reuniones de la Junta Directiva y colaborarán para el buen funcionamiento de la Asociación, pero no dispondrán de derecho de voto.



### *Artículo 19*

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de cuatro años y pueden ser reelegidos por períodos de igual duración. En ningún caso, un miembro de la Junta Directiva puede permanecer más de dos períodos consecutivos en las funciones de Presidencia, Secretaría y Tesorería.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

- a) muerte o declaración de ausencia
- b) incapacidad o inhabilitación
- c) renuncia notificada a la Junta Directiva
- d) destitución por la Junta Directiva
- e) cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, un miembro de la Asociación podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante a propuesta de la Junta Directiva.

### *Artículo 20 Facultades de la Junta Directiva*

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Dirigir y administrar la Asociación, asimismo, tomar las decisiones que sean necesarias para ejercer el trabajo de la Asociación
- b) Cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que ésta establezca.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deben satisfacer.
- e) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f) Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.

- g) Resolver sobre las convocatorias de las asambleas generales
- h) Supervisar las actividades del auditor.
- i) Elaborar y acordar el Plan de Actividades de la Asociación para someterlo a la aprobación por la Asamblea General
- j) Crear y disolver grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- k) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada uno de los grupos de trabajo, a propuesta de dichos grupos.
- l) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
  - subvenciones y todo tipo de ayudas
  - la cesión del uso de locales o edificios para ser usados como lugar de convivencia y comunicación.
- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualesquiera establecimientos financieros, de crédito o de ahorro y disponer de los fondos depositados. La disposición de los fondos se regula en el artículo 34.
- n) Resolver provisionalmente cualquier asunto no previsto en los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
- o) Elaborar y modificar un Reglamento de Régimen Interior y de funcionamiento de la Junta Directiva.

#### *Artículo 21 Convocatoria*

1. El Presidente convoca la Junta Directiva.
2. Si el presidente no pudiera convocarla, lo hará el vicepresidente.
3. Cuando se cuente para ello con la conformidad de todos los vocales, la Junta Directiva podrá reunirse sin necesidad de previa convocatoria.

#### *Artículo 22*

El presidente de la Asociación asume el cargo de presidente de la Junta Directiva.

### *Artículo 23*

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con la debida antelación y cuenta con un quórum de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Los miembros de la Junta Directiva deben asistir personalmente, no cabiendo la delegación del voto en otro miembro.

2. La Junta Directiva adopta sus resoluciones por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo determinación específica al respecto en los presentes estatutos.

### *Artículo 24*

1. La Junta Directiva puede crear una o más comisiones para realizar alguna gestión de las necesidades y delegar a estas comisiones total o parcialmente sus facultades de administración teniendo en cuenta que designará un vocal como responsable de las mismas. Dicha actuación deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General.

2. La Junta Directiva puede disolver en cualquier momento las comisiones creadas conforme al punto anterior, según su criterio.

### *Artículo 25*

El secretario redactará el acta de cada reunión de la Junta Directiva, que habrá de ser firmada por miembros de la Junta Directiva que hayan asistido al acto.

## **Capítulo V. La presidencia, la vicepresidencia y la presidencia de honor**

### *Artículo 26*

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:

a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación

b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva según lo establecido en los estatutos de la Asociación.

c) Emitir el voto de calidad decisorio en los casos de empate.

d) Nombrar a los componentes, al máximo responsable y al segundo en el rango en el cargo del grupo de asesores

e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.

2. Los Vicepresidentes asisten al presidente y lo sustituyen en caso de ausencia de éste motivada por enfermedad u otras causas. El Vicepresidente que los sustituya será el de mayor antigüedad en el cargo. En ausencia de vicepresidentes, ejercerá sus funciones el vocal de mayor edad de entre los de la Junta.

#### Artículo 27

El Sr. Cónsul General del Japón en Barcelona es el presidente de honor de esta Asociación.

### **Capítulo VI. La tesorería, la secretaría y la auditoría**

#### *Artículo 28*

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva el libro de caja, firma los recibos de las cuotas y los demás documentos relacionados con el ámbito de la tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente, e ingresa el sobrante en los establecimientos financieros, de crédito o de ahorro designados por la asociación.

#### *Artículo 29*

El secretario custodia la documentación de la Asociación, redacta y firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, emite los certificados que la asociación deba expedir y se ocupa de la llevanza del libro de registro de socios.

#### *Artículo 30*

La Asamblea General nombrará cada año a la persona que deba ejercer el cargo de Auditor, con la responsabilidad de tomar parte en las reuniones de la Junta Directiva, sin derecho a voto.

El auditor supervisa la labor de los miembros de la Junta Directiva y elabora el informe de auditoría según lo establecido por Ley para su posterior lectura y aprobación, en su caso, por la Asamblea General. El auditor debe cumplir sus funciones con respecto a la información financiera y contable de la Asociación.

### **Capítulo VII Grupo de Asesores**

#### *Artículo 31*

1. Se creará un grupo de asesores compuesto por especialistas con experiencia en cada uno de los campos de acción de la Asociación. La

organización y concreta composición de cada grupo, se determinará al momento de su formación.

2. La Junta Directiva elegirá a los miembros del grupo de asesores, a su máximo responsable y al segundo en el rango.

3. El grupo de asesores atiende las consultas realizadas por la Presidencia o la Junta Directiva, y aconseja y colabora para la buena marcha de las actividades de la Asociación.

4. El máximo responsable o el segundo en el rango en el grupo de asesores, asistirán como observadores a las sesiones de la Junta Directiva a las que hayan sido expresamente convocados.

## **Capítulo VIII. El Régimen económico**

### *Artículo 32*

Los recursos económicos de la Asociación provienen de:

- a) las cuotas que fije la Asamblea General para sus miembros
- b) las subvenciones oficiales, públicas o privadas
- c) las donaciones, las herencias o los legados
- d) las rentas derivadas de su propio patrimonio u otros ingresos que pueda obtener

### *Artículo 33*

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, produciéndose su cierre el 31 de diciembre.

### *Artículo 34*

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimiento de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, una de las cuales ha de ser la del tesorero o bien la del presidente.

## **Capítulo IX. Régimen disciplinario**

### *Artículo 35*

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.

Estas infracciones se pueden calificar de “leves”, “graves” y “muy graves”, y las sanciones correspondientes pueden ir desde la simple amonestación hasta la expulsión de la Asociación, en función de lo que establezca al respecto el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o bien como consecuencia de una denuncia. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombrará a un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adoptará igualmente este órgano de gobierno dentro del plazo de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas “muy graves” acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera Asamblea general que se celebre.

## **Capítulo X. Modificación de los estatutos, disolución y liquidación de la Asociación**

### *Artículo 36 Modificación de los estatutos*

Para la modificación de los estatutos se requiere la resolución por la Asamblea General con un quórum de más de la mitad de los socios presentes o representados y el voto favorable de más de dos tercios de éstos.

### *Artículo 37 Disolución*

La Asociación puede ser disuelta, además de por las razones establecidas en la Ley, si así lo acuerda la Asamblea General, con un quórum de más de la mitad de los socios presentes o representados y el voto favorable de más de dos tercios de éstos.

### Artículo 38 Liquidación

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General deberá tomar las medidas oportunas en relación con el destino de los bienes y derechos de la Asociación, su finalidad, su extinción y la liquidación de todas las operaciones pendientes.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora si lo estima necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada al cumplimiento de las obligaciones contraídas por ellos voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a tales efectos.

Barcelona a 16 de Marzo de 2016

Yuta Shimizu	Jun Shimizu
Koichi Danjo	Atsushi Oyatsu
Mari Mogami	Yoshiko Takata
Sachie Enomoto	Hiroshi Tsunoda
Yoshizumi Yamashita	Yuko Yamashita
Mutsuko Oba Fredj	Ryuji Murakami
Shigeko Suzuki	Takayuki Maejima